



**AUTO No. CNSC - 20192320016474 DEL 02-08-2019**

***“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca – Alcaldía de Cali”***

### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Santiago de Cali de Santiago de Cali - Valle del Cauca y

### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.516, se inscribió para el empleo No. 74107, denominado Celador, Grado 2, Código 477, reportado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental de debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, acceso a la función pública; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Santiago de Cali - Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2019-00166.

Que mediante Sentencia proferida el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el uno (01) de agosto del mismo año, el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Santiago de Cali, resolvió:

*“[...] PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad y primacía del derecho sustancial sobre las formas del señor JULIO CESAR DIAZ MEJÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la decisión proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la que se declaró inadmitido al señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA, en el proceso de selección de la convocatoria 437 de 2017.*

*TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia verifique nuevamente los requisitos mínimos de admisión del señor JULIO CESAR DIAZ MEJIA para el cargo de Celador y/o vigilante al que se inscribió en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca, teniendo en cuenta toda la documentación aportada por el accionante, entre ellas la certificación de competencias en seguridad y vigilancia suscrita por la empresa “VIP SECURITY LTDA. [...]”.*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Santiago de Cali, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente de Convocatoria de la CNSC, se realizará los trámites que sean necesarios a fin de verificar nuevamente los requisitos mínimos de admisión del señor JULIO CESAR DIAZ MEJIA para el empleo No. 74107, denominado Celador, Grado 2, Código 477 al cual se inscribió en la convocatoria 437 de 2017- Valle

**“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JULIO CESAR DIAZ MEJIA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca - Alcaldía de Cali”**

del Cauca, teniendo en cuenta toda la documentación aportada por el accionante, entre ellas la certificación de competencias en seguridad y vigilancia suscrita por la empresa "VIP SECURITY.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la orden judicial proferida por el Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Santiago de Cali de Santiago de Cali, dentro de la acción constitucional promovida por el señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias a fin de verificar nuevamente los requisitos mínimos de admisión del señor JULIO CESAR DIAZ MEJIA para el empleo No. 74107, denominado Celador, Grado 2, Código 477 al cual se inscribió en la convocatoria 437 de 2017- Valle del Cauca, teniendo en cuenta toda la documentación aportada por el accionante, entre ellas la certificación de competencias en seguridad y vigilancia suscrita por la empresa "VIP SECURITY. Garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente Auto al señor JULIO CESAR DÍAZ MEJÍA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [superchavelo1970@hotmail.com](mailto:superchavelo1970@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Santiago de Cali, al correo electrónico: [j07ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.,

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho   
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección   
Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán – Abogado Proceso de Selección